

385R1362

N° L 139/2

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

27. 5. 85

**REGLAMENTO (CEE) N° 1362/85 DE LA COMISIÓN**

de 24 de mayo de 1985

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2226/78 relativo a las modalidades de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (\*), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, la letra d) del apartado 5 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1308/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se fijan para la campaña de comercialización 1985/86 el precio de orientación y el precio de intervención de los vacunos pesados (\*\*) y, en particular, la letra c) del apartado 5 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1308/85 del Consejo ha determinado en su artículo 3 las normas relativas al inicio, la suspensión y el restablecimiento de las compras por los organismos de intervención; que es conveniente adaptar en consecuencia las disposiciones del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2226/78 (†);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2226/78 del modo siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1985.

Se sustituye el texto de los apartados 2 a 4 del artículo 3 por el texto siguiente:

«2. Los precios de mercado contemplados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1308/85 se comprobarán cada semana en cada Estado miembro o región de Estado miembro con arreglo al artículo 1, en las condiciones previstas en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) n° 1557/82.

3. El desencadenamiento de las compras de intervención, previsto por el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1308/85 y el restablecimiento de dichas compras previsto en el apartado 3 del artículo 2 de dicho Reglamento tendrán lugar el segundo lunes siguiente a la comprobación contemplada en el apartado 2. No obstante, si la situación del mercado de un Estado miembro lo requiriere, se adelantará el desencadenamiento y el restablecimiento de las compras en dicho Estado miembro; las compras no podrán en ningún caso reanudarse antes del lunes siguiente a la comprobación antes citada.

4. La suspensión de compras prevista en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1308/85 tendrá lugar el segundo lunes siguiente a la comprobación contemplada en el apartado 2. En tal caso, los organismos de intervención se harán cargo de las carnes compradas a más tardar al final de la semana siguiente a dicha comprobación».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 27 de mayo de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

(\*) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(\*\*) DO n° L 137 de 27. 5. 1985, p. 16.

(†) DO n° L 261 de 26. X. 1978, p. 5.